

Expte.

DI-1556/2011-1

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
PLAZA DE ESPAÑA, 2
50500 TARAZONA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 17 de enero de 2012

ASUNTO: Sugerencia relativa a los problemas de convivencia en la calle Rúa Baja de Bécquer de la localidad de Tarazona

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de septiembre de 2011 se presentó un escrito de queja relativa a los problemas de convivencia generados por algunos vecinos de la calle Rúa Baja de Bécquer, de la localidad de Tarazona.

En este escrito se explicaba las molestias causadas por algunas personas de etnia gitana que no respetaban las normas mínimas de convivencia, consistiendo su actividad en la celebración casi continua de fiestas hasta altas horas de la madrugada, generando igualmente suciedad que arrojaban desde sus viviendas a la vía pública, añadiendo en último lugar el estacionamiento de vehículos incumpliendo las normas de aparcamiento.

Esta situación había movido a muchos vecinos a poner los hechos en conocimiento de la Policía Municipal y del Ayuntamiento de Tarazona y si bien los agentes de la autoridad se habían interesado por la situación, lo cierto es que esta conducta seguía desarrollándose ininterrumpidamente.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 20 de septiembre de 2011 se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndonos ese mismo día al Ayuntamiento de Tarazona para que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- Tras un único recordatorio efectuado con fecha 20 de octubre de 2011, el día 28 de octubre de 2011 tuvo entrada esta Institución la contestación del Ayuntamiento de Tarazona, dándonos traslado de todas las actuaciones llevadas a cabo en relación con la queja presentada.

De un lado, el Ayuntamiento de Tarazona informaba de que *“en la zona de las calles Rúa Baja, Rúa Alta y plaza La Mata residen varias familias de etnia gitana. Que en los últimos meses venimos recibiendo llamadas de vecinos que residen en esa zona quejándose de molestias ocasionadas por estas personas, que consisten principalmente en ruidos producidos por fiestas organizadas por ellas. Que cuando atendemos estas llamadas ordenamos a los causantes de las molestias cesar en su actividad a lo que acceden sin más problemas; aunque tenemos constancia de que, en algunas ocasiones, vuelven a iniciar la actividad en el momento que la patrulla de la Policía Local abandona el lugar. Hacer constar que por estos hechos hemos denunciado a varias personas por infracción a la Ordenanza de Convivencia y Civismo del Ayuntamiento de Tarazona. Que de la misma manera hemos denunciado a los padres de varios menores de etnia gitana por realizar graffitis en varias paredes. Hacer constar igualmente que de la zona de plaza La Mata hemos retirado con la grúa varios vehículos por presunción de abandono y carecer del seguro obligatorio”*.

Junto con esta información se adjuntaba igualmente toda la documentación relativa a los desperfectos ocasionados en diversos edificios del conjunto histórico de la Judería de Tarazona, zona en la que se ubican las calles afectadas, y de los que se hacía responsable a varios menores de edad. Consecuencia de dichos desperfectos, los familiares de estos menores se comprometían a reparar por sus medios, a su costa y bajo la dirección de la señora Arquitecto Municipal, todos los desperfectos causados por estos menores, así como a poner fin inmediatamente a todas las actividades molestas para el vecindario, estableciéndose como fecha límite para ello el 30 de agosto de 2011 . No obstante, este compromiso no se llegó a cumplir.

Desde el Ayuntamiento se advirtió de la posibilidad de retirar las ayudas sociales que pudieran estar percibiendo las familias de los autores, e incluso de tramitar la denuncia ante la Fiscalía de Menores, reservándose el ejercicio de las acciones civiles y penales correspondientes y tramitar los expedientes administrativos oportunos.

CUARTO.- Con el fin de saber si en Fiscalía de Menores se tenía conocimiento de este asunto, esta Institución se dirigió a dicho Organismo, obteniendo por contestación que en relación con estos hechos y sus autores no existía ningún procedimiento incoado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Es objeto de estudio en la presente resolución la búsqueda de una solución al conflicto entre vecinos del Casco Antiguo de Tarazona.

En este sentido, el Ayuntamiento de Tarazona cuenta con una *Ordenanza de Convivencia y Civismo*, en la que se apela a vecinos y visitantes a actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y del resto de los elementos que configuran la ciudad de Tarazona. Se trata en definitiva de preservar el patrimonio

urbano y natural, así como los bienes públicos y de garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

Esta misma norma prevé la existencia de actuaciones irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios que, además de alterar la paz ciudadana, se manifiestan en el mobiliario urbano.

El Capítulo II de la Ordenanza está dedicado al *deterioro de los bienes*, prohibiendo cualquier actuación sobre los bienes protegidos por la propia norma que conlleve un uso inadecuado de los mismos o implique su deterioro, en el que se incluyen pintadas y grafismos, que son precisamente algunas de las actividades que constaban en el informe remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo mismo ocurre con el uso de la vía pública, compeliendo a los ciudadanos al uso de las mismas conforme a su destino.

Finalmente, el Capítulo V recoge una serie de conductas específicas prohibidas, tales como generar ruidos que impidan el descanso de los vecinos y que alteren la normal convivencia, y la obligación de depositar los residuos sólidos en papeleras y contenedores, prohibiendo arrojar residuos a las vías públicas desde los edificios con acceso a la misma.

La Ordenanza contempla asimismo un régimen sancionador para aquellas conductas contrarias a su contenido que se estimen constitutivas de infracción administrativa, sin perjuicio de su posible calificación penal.

En este sentido no puede negarse que no exista una norma que dé cobertura a la sanción de este tipo de actos, así como tampoco puede tacharse de pasiva la intervención del Ayuntamiento de Tarazona, puesto que, de acuerdo con la documentación remitida, desde el Consistorio se hacía responsable de una serie de desperfectos en los bienes públicos a cinco menores de edad, comprometiéndose los responsables de éstos a su reparación, sin que finalmente se procediera a ello y quedando, aparentemente y hasta donde esta Institución conoce, impunes estas actuaciones.

TERCERA.- No es la primera vez que esta Institución aborda esta temática, ya que, en anteriores ocasiones, los problemas de convivencia generados por algunos vecinos han empujado al Justicia de Aragón a pronunciarse sobre la necesidad de establecer unas pautas que alivien las tensiones generadas por la conducta poco cívicas de algunos vecinos, en este caso de Tarazona.

De un lado, quedaría abierta sin duda alguna la vía judicial. En el caso presente se especifica que se hace responsable a un grupo de menores de edad, pero el sentir de la queja no se refiere a unos hechos aislados, sino que a un malestar continuo objeto de reiteradas denuncias ante los agentes de la autoridad y de cuyo conocimiento no reniega en Ayuntamiento de Tarazona en ningún momento.

Dejando de lado la vía judicial, cuyo estudio no compete a esta Institución, lo que sí debe acometerse desde la presente resolución es la vía asistencial por la que podrían concluir este tipo de conductas molestas.

Ya en resoluciones anteriores se estudiaba este tema, concretamente se apelaba a la necesidad de establecer un plan que pusiera fin a los problemas de convivencia entre vecinos, a los supuestos y posibles riesgos de marginación y exclusión social, a la falta de cohesión social y de integración ciudadana etc.

Puesto que las resoluciones que aludíamos son anteriores a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se hace indispensable proceder al estudio de algunas de sus disposiciones.

La propia Ley, en su Preámbulo se refiere al artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que confiere al Gobierno de Aragón la *“ordenación, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social”*.

El Título II de esta Ley alude a lo que se denomina *Mapa de Servicios Sociales*, ajustado a la planta comarcal del territorio, previéndose además el establecimiento de un Centro Comarcal o Municipal de Servicios Sociales.

Pues bien, en este sentido, cabe destacar que la gestión de los servicios sociales, en el supuesto que nos ocupa, depende del Ayuntamiento de Tarazona y de la Comarca de Tarazona y el Moncayo que coordinan, mediante Convenio, los medios humanos, técnicos, materiales y administrativos que ponen a disposición del Centro, todo ello bajo la supervisión y orientaciones del Instituto Aragón de Servicios Sociales.

El Centro de Servicios Sociales es un equipamiento integral de la Red Pública de Servicios Sociales dotado con recursos materiales, humanos y financieros, que realiza acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para garantizar a personas, grupos y entidades el acceso y disfrute de los derechos que el sistema de servicios sociales les reconoce, en respuesta a las necesidades de subsistencia, información y orientación, convivencia, cooperación, participación e inserción social, a través de prestaciones básicas, y de atenciones especializadas si se requieren.

Volviendo a la Ley de Servicios Sociales de Aragón, el artículo 15, dedicado a *funciones del Centro de Servicios Sociales*, establece que: *“al Centro de Servicios Sociales le corresponderá realizar (entre otras):*

e) Intervención en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social, especialmente si hay menores”.

g) Promoción de medidas de inserción social.

j) Fomento de la animación comunitaria, estableciendo mecanismos que hagan posible la participación activa de la comunidad en la búsqueda de

respuestas a las situaciones de necesidad social y de mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia.

k) Coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social y con el conjunto de las entidades que actúan en el ámbito de los servicios sociales”.

Por todo ello y puesto que el Ayuntamiento de Tarazona tiene competencia para ello, puede afirmarse que existe una obligación por parte de los Servicios Sociales municipales de atender la problemática social, individual y colectiva, lo que implica la promoción de la plena integración de personas y grupos en la vida comunitaria, fomentando la cohesión y favoreciendo la convivencia, la tolerancia y el respeto en el conjunto de las relaciones sociales y debiendo, además, proporcionar los recursos adecuados para solucionar los problemas derivados de la convivencia vecinal.

Para ello, esta Institución considera adecuado que los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en colaboración si lo entendieran necesario con los Servicios Sociales Comarcales, utilicen el instrumento de la mediación con los vecinos de las calles aludidas, con el fin de solucionar los conflictos que ya se han producido pero que continúan latentes y, para desactivar la tensión aún existente que pudiere generar en un futuro inmediato nuevas situaciones contrarias a una pacífica convivencia.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Ayuntamiento de Tarazona que se atienda a la problemática ciudadana expuesta en esta Resolución, adoptando las medidas adecuadas para favorecer la convivencia y fomentar la cohesión social, la tolerancia y el respeto entre los vecinos de la Calle Rúa Baja de Bécquer de la ciudad de Tarazona, proporcionándoles los recursos necesarios para solucionar los problemas derivados de la difícil convivencia existente hasta el momento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE